



Bogotá, 23 de mayo de 2016

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Dr. Alfredo Bocanegra Varón
Vicepresidente Jurídico
vjvgccm0042016@ani.gov.co

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o
Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2, Bogotá D.C.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2016-409-042052-2
Fecha: 23/05/2016 11:46:04 -> 703
OEM: CONSORCIO PUERTOS COSTA NORTE
Anexos: SIN ANEXOS, FIRMAN NO ES ORIGINAL



Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-002-2016, cuyo objeto es: Seleccionar mediante concurso de méritos abierto la interventoría integral, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social al contrato de concesión portuaria No – 002 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la sociedad Coremar Shore Base S.A.

Asunto: Observaciones al informe de evaluación inicial.

Respetados Señores:

En el plazo indicado por la entidad, presentamos las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad el día 20 de Mayo de 2016 en el marco del concurso de méritos de la referencia:

1. Observación No. 1: Respecto de la asignación de puntaje del CONSORCIO PUERTOS COSTA NORTE.

La Matriz de evaluación técnica inicial indica lo siguiente:

IDN1	SMMLY finalización del contrato PONDERADO	Cumplimiento Exp. Min por contrato	LOS CONTRATOS APORTADOS CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS?	PUNTAJE	NOTAS
P26	5.576,38	CUMPLE	NO	0	El contrato con No. de orden 1 no puede ser acogido para el cumplimiento de los dos criterios señalados en los literales b) y d) citados anteriormente, por cuanto para el cumplimiento de los criterios señalados en la experiencia específica, se debió aportar como mínimo un (1) contrato independiente o diferente para el cumplimiento de cada una de las condiciones señaladas en dichos literales (b y d) por parte del proponente. Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente CONSORCIO PUERTOS COSTA NORTE, NO CUMPLE con los requisitos de Experiencia Específica señalados en el numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones.
	3.105,01	CUMPLE			
	3.992,28	CUMPLE			

El informe de evaluación inicial contrario a lo establecido en el pliego de condiciones indica lo siguiente:

“Contrato con No. de Orden 1 - Experiencia Específica”



"Si bien el proponente aporta en su propuesta contratos válidos para la acreditación de la experiencia específica, con los cuales pretende acreditar la totalidad de las condiciones señaladas en el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, la entidad se permite manifestar que con los contratos aportados el proponente NO CUMPLE con las condiciones de experiencia solicitadas en los mismos, por cuanto el numeral citado, en lo que respecta a la acreditación de la experiencia específica, solicitó:

"(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte, que cumplan las siguientes condiciones: (...)

b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria. (...)

d) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera y/o técnica y social y/o técnica y ambiental del proyecto. (...)" (Subrayado y Negrilla

Fuera de texto)

En ese sentido, se informa al proponente que el contrato con No. de orden 1 no puede ser acogido para el cumplimiento de los dos criterios señalados en los literales b) y d) citados anteriormente, por cuanto para el cumplimiento de los criterios señalados en la experiencia específica, se debió aportar como mínimo un (1) contrato independiente o diferente para el cumplimiento de cada una de las condiciones señaladas en dichos literales (b y d) por parte del proponente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente CONSORCIO PUERTOS COSTA NORTE, NO CUMPLE con los requisitos de Experiencia Específica señalados en el numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones.

Puntaje: 0 puntos. RECHAZADO"

Subrayado y en negrilla fuera del texto original

1.1. Respuesta del consorcio proponente:

Encontramos que la motivación del Evaluador para el rechazo de nuestra propuesta es contraria al Pliego. En efecto:

En el numeral 5.1.1 Experiencia Específica del pliego de condiciones definitivo se requiere lo siguiente:

"b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria."

"d) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera y/o técnica y social y/o técnica y ambiental del proyecto."

Es decir, que el requerimiento del numeral 5.1.1 está referido a que como mínimo un (1) contrato deber ser de:



- ✓ Interventoría de infraestructura Portuaria.

Y que, igualmente como mínimo un (1) contrato debe ser de:

- ✓ Interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura.

1.2. Nótese cómo el pliego de condiciones **no exige** que esas condiciones deban ser acreditadas con contratos separados e independientes. Y como no está expresamente prohibido, no puede asumirse, suponerse o presumirse que sí lo está, como lo hace el Evaluador.

En consecuencia, el Pliego no excluye que los requerimientos de los literales (b y d) que este se pueda acreditar con los mismos contratos; por el contrario hace referencia a **mínimo un (1) contrato**.

Dicha situación es acreditada por el Consorcio Puertos Costa Norte, mediante la presentación del siguiente contrato:

Contrato de orden No. 1: Folios 006 a 008

Objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, operativa y jurídica al Plan de Inversiones de los contratos de Concesión Portuaria No. 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008 - suscritos entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura y las Sociedades Portuarias Regional de Santa Marta S.A., y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. - CONTECAR S.A., respectivamente sus adiciones y otrosíes, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la Agencia Nacional de Infraestructura durante el Concurso de Méritos Abierto, consistente en una suma global fija, que incluye los costos director, viáticos honorarios y el Impuesto al Valor Agregado IVA.

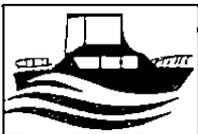
Como se puede observar este contrato cumple con los dos (2) requisitos de los literales (b y d) mencionados anteriormente, pues como bien lo conoce la ANI, este contrato es de Interventoría de infraestructura Portuaria y de Interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura.

El evaluador indica de manera errada lo siguiente:

*"En ese sentido, se informa al proponente que el contrato con No. de orden 1 no puede ser acogido para el cumplimiento de los dos criterios señalados en los literales b) y d) citados anteriormente, por cuanto para el cumplimiento de los criterios señalados en la experiencia específica, se debió aportar como mínimo un (1) **contrato independiente o diferente para el cumplimiento de cada una de las condiciones señaladas en dichos literales (b y d) por parte del proponente**"*

Como ya se mencionó anteriormente, el pliego de condiciones definitivo en el numeral 5.1.1 Experiencia Específica, no exige que para acreditar la experiencia requerida en los literales (b y d) se deba realizar con contratos independientes o diferentes, no le es dable al evaluador modificar o adicionar, la reglas claras y objetivas indicadas en el pliego de condiciones.

De manera respetuosa instamos a la ANI, nos indique en que numeral, párrafo o aparte del pliego de condiciones se indica y se exige que para el cumplimiento de los literales (b y d) este se deba acreditar con contratos independientes o diferentes.



Por todo lo anterior solicitamos a la ANI, habilitar la propuesta presentada por el Consorcio Puertos Costa Norte y asignar el máximo puntaje por concepto de experiencia específica (900) puntos, pues como se logra evidenciar la experiencia aportada cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

2. Observación No. 2: Respecto de la certificación del garante.

El informe de evaluación inicial indica lo siguiente:

PROPONENTE 26:

"No se allega la constancia del garante para la póliza allegada lo anterior en cumplimiento del numeral 4.7 párrafo 6 de los pliegos de condiciones según el cual " el proponente deberá presentar la certificación de garante a que hace referencia el formato 10 del pliego de condiciones."

"Se requiere al Consorcio a fin de que allegue la constancia del garante para la póliza aportada al proceso de selección en los términos del numeral 4.7 párrafo 6 de los pliegos de condiciones"

El destacado es nuestro

2.1. Respuesta del consorcio proponente:

Se adjunta certificación del garante para la póliza presentada en la propuesta con No. 15-44-101164884, lo anterior en cumplimiento del numeral 4.7 párrafo 6 de los pliegos de condiciones según el cual el proponente deberá presentar la certificación de garante a que hace referencia el formato 10 del pliego de condiciones, **Ver Anexo No. 1.**

Reiteramos que la información allegada en esta comunicación no adiciona, modifica o mejora la propuesta presentada, por el contrario obedece a la solicitud de aclaración emitida por el comité evaluador en el informe de evaluación inicial.

Atentamente,

Cesar Augusto Lineros Fontal
Consorcio Puertos Costa Norte
Representante Legal Suplente
C.C. No. 79.632.847 Expedida en Bogotá
Dir.: Bocagrande Carrera 2 No. 4-115 of 205 Cartagena
Tel: (+575) 6658425
Ciudad: Cartagena
gerencia@gicsas.com – carinsa@carinsa.com.co



CONSORCIO PUERTOS
COSTA NORTE

ANEXO No. 1



NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE GARANTE

Bogotá, 12 de Mayo 2016

Póliza 15-44-101164884

Tipo o ramo de la póliza: cumplimiento Entidad Estatal (seriedad de oferta)

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ciudad

Apreciados señores:

JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, obrando en mi condición de representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** dentro del marco de concurso de méritos abierto No. VJ-VGC-CM-002-2016; me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro de cumplimiento Estatal Decreto 1082 de 2015 Póliza No. 15-44-101164884.

RETENCION, COASEGURO Y/REASEGURO	PARTICIPACION
Porcentaje de respaldo de reaseguro facultativo	0%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc)	100%
Coaseguro	0%

Igualmente certifico que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX, de acuerdo con la legislación Colombiana vigente.

Nombre o razón social	Pais de Origen	% de Respaldo	Calificación	Entidad Calificadora
ALMIN REINSURANCE MANAGERS, INC	INGLATERRA	2,00%	A+	Standard & Poor s
ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED	IRLANDA	3,50%	A+	Fitch Ibcá Duff and Phelps
ASPEN INSURANCE UK LIMITED antes (WELLINGTON REINSURANCE LIMITED)	INGLATERRA	1,00%	A	Standard & Poor s
CATLIN RE SWITZERLAND LTD	SUIZA	5,00%	A	Standard & Poor s

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40
 ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LIMITED	BERMUDA	10,00%	A	Standard & Poor s
EVEREST REINSURANCE COMPANY	USA	10,00%	A1	Moody's
HANNOVER RUCK SE (antes HANNOVERRUCKVERSICHERUNG AG)	ALEMANIA	2,50%	AA-	Standard & Poor s
IRB BRASIL RESSEGUROS S.A	BRASIL	5,00%	A-	A.M. Best
MARKEL EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY (antes ALTERRA EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY)	IRLANDA	22,50%	A	A.M. Best
NATIONALE BORG REINSURANCE N.V	CURAZAO	5,00%	A-	Standard & Poor s
NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	U.S.A	12,50%	A	A.M. Best
NOVAE SYNDICATES LIMITED	INGLATERRA	5,00%	A+	Standard & Poor s
R + V VERSICHERUNG AG RUCKVERSICHERUNG- REINSURANCE	ALEMANIA	8,50%	AA-	Standard & Poor s
REASEGURADORA PATRIA S.A (antes REASEGURADORA PATRIA S.A.B)	MEXICO	2,50%	A-	A.M. Best
VALIDUS REINSURANCE (SWITZERLAND) LTD	SUIZA	5,00%	A	A.M. Best

Por ultimo manifiesto que si durante el periodo de vigencia de la póliza No.15-44-101164884 la compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, en (los) nuevo (s) reasegurador (es) deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del (los) reasegurador (es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el **REACOE**X

Atentamente,

JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ.
C.C. No. 17.093.529 de Bogotá